

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la abogada Silvia Fernanda Sierra Velásquez, quien funge como curadora ad-litem, del demandado Luis Alfonso Sosa Jácome; dentro del término legal, presentó escrito con el fin de contestar la demanda, y planteó excepciones de fondo. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

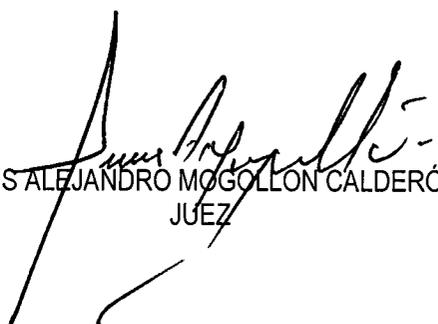
Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicada 2021-00299, promovida por Víctor Hugo Balaguera Reyes, en contra de Luis Alfonso Sosa Jácome.

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería a la abogada Silvia Fernanda Sierra Velásquez, quien se identifica con la CC. 1.100.972.553, de Bucaramanga, y portadora de la T. P. N°. 352.507, del C. S. de la J., actuando como Curadora Ad-Litem del demandado Luis Alfonso Sosa Jácome.

De las EXCEPCIÓNES DE MERITO propuestas por la curadora ad-litem de la parte demandada, denominadas "EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA"; "EXCEPCION GENERICA" y "EXCEPCION DE NO PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR CRISIS DEL COVID19", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

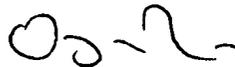


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 59 hoy,

3 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

09 MAR 2022

23  
C/und

SEÑORES

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA (SANTANDER)

E.S.D.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SOSA JACOME  
RADICADO: 68001418900320210029900  
REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

**SILVIA FERNANDA SIERRA VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.972.553 de San Gil y portador de la tarjeta profesional 352507 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de curadora ad-litem del señor **LUIS ALFONSO SOSA JACOME** me permito contestar **DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR** en los siguientes términos.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas con el fin de que no prosperen por carecer de todo fundamento factico, jurídico y probatorio

**A LA PRIMERA:** Me opongo que se decrete el pago de los intereses moratorios desde el día 02 de noviembre de 2019 hasta el momento del pago definitivo de la obligación.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a la condena en costas al demandado y por el contrario solicito se condene al demandante a las mismas.

#### FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMER:** Es cierto

**AL SEGUNDO:** Es cierto

**AL TERCERO:** parcialmente cierto, todo en sentido que hay que tener en cuenta la aplicación de los alivios financieros que se crearon en el país por la pandemia que también hizo difícil que mi defendido pudiera seguir cumpliendo con lo plateado.

**AL CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

**AL QUINTO:** No me consta, que se pruebe.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito que he denominado

**EXCEPCIÓN FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas. Que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda

**EXCEPCION GENERICA:** Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada.

Y fundo lo anterior en el hecho conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa, querer alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

*“Art 282 C.G.P : En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”*

#### **EXCEPCIÓN DE NO PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR CRISIS DEL COVID19**

**∴** que debido a la crisis sanitarias que nos ocupa desde el año 2020 y la afectación que se generó alrededor del mundo por la pandemia del covid 19 , en diversos planteamientos y diversas leyes que saco el gobierno nacional en pro de evitar mayor afectación a la población del territorio nacional dispuso que (...) *la definición y reducción de tasas de interés moratorio (i) comporta una amnistía tributaria que cumple con criterios de proporcionalidad en el contexto económico adverso que plantea la pandemia del COVID-19; (ii) ayuda a la convivencia pacífica, al disminuir los conflictos que se pueden desatar como consecuencia del retraso en el cumplimiento de obligaciones y de la necesidad de promover procesos judiciales o administrativos para demostrar los perjuicios ocasionados por tal mora; (iii) desarrolla el principio de economía procesal; (iv) se encuadra en la libertad de configuración legislativa en la materia; (v) no anula el derecho al mínimo vital de los deudores; y (vi) respeta el principio de temporalidad de los decretos legislativos.*

#### **PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES**

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez no librar mandamiento de pago al señor LUIS ALFONSO SOSA JACOME por los intereses moratorios liquidados a la tasa mensual mas alta autorizada por la Superfinanciera desde el día 02 de noviembre del 2019 hasta el momento del pago definitivo de la obligación a la misma tasa.

**SEGUNDA:** Sírvase decretar las excepciones propuestas

**TERCERA:** Sírvase señor Juez, condenar en costas al demandado

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

Sírvase su señoría tener en cuentas las pruebas aportadas a la demanda de este proceso

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez citar al señor **LUIS ALFONSO SOSA JACOME** quien depondrá sobre lo que le conste respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos de la demanda y las excepciones propuestas

**NOTIFICACIONES**

Al demandado, la recibirá en las anotadas en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio

A la suscrita apoderada, en la Calle 20 No 31-78, local 2. Al correo electrónico [s.fernandasierra.v@gmail.com](mailto:s.fernandasierra.v@gmail.com) y al teléfono 3214274337

Del señor Juez,

**SILVIA FERNANDA SIERRA VELASQUEZ**

CC No 1.100.972.553 de San Gil

T.P. 352507 del Consejo Superior de la Judicatura